

Cereté, septiembre 10 de 2021

Señor Juez, Se pasa el presente proceso a despacho, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia de fecha siete (7) de septiembre de 2021, indicando que por correo electrónico de fecha primero (1) de septiembre de 2021 aportó las constancias de inscripción de medida cautelar que originó la negativa de la orden de seguir adelante la ejecución. **Sírvase Proveer.**



KETTY MILENA ANAYA DORIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA-EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	VICTOR SAMUEL RUIZ QUINTERO C.C. 15428091
DEMANDADO	OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS C.C. 45539423
RADICADO	231624089001 2021 00120 00
ASUNTO	Orden Seguir Adelante Ejecución.

1. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por VICTOR SAMUEL RUIZ QUINTERO contra la señora OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS, superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 19 de abril de 2021.

2. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

La parte demandada fue notificada conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, recibiendo comunicación para notificación personal (Art. 291 C.G.P.) el día trece (13) de mayo de 2021 y la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.) el día catorce (14) de julio de 2021.

Se advierte que transcurrido el término una vez surtida la notificación, incluido el del artículo 91 del estatuto procesal la demandada no presentó excepciones, ni hubo pronunciamiento acerca de los hechos de la demanda, por lo que debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Agencias en Derecho: Se liquidarán las agencias en derecho conforme lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

Inscripción Medida Cautelar. Anunciado por el demandante en escrito de fecha nueve (9) de septiembre de 2021 se puede constar el ingreso al expediente el día

primero (1) de septiembre de la misma anualidad del certificado de matrícula inmobiliaria del folio 143 - 42483 de la Orip Cereté, con lo cual se cumple efectivamente con el presupuesto exigido por el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., situación que no fue advertida al pronunciamiento de fecha siete (7) de septiembre de 2021, por lo que considera el despacho es deber dentro poder de realizar el control de legalidad correspondiente de las actuaciones procesales y en aras de la tutela del debido proceso y economía procesal, dejar sin efecto la providencia que negó ordenar seguir adelante la ejecución bajo el fundamento de carencia de constancia de inscripción de medida cautelar del bien que en este proceso está sujeto a un gravamen de garantía real.

Recurso de Reposición. La parte demandante, facultado para impugnar providencias judiciales conforme a la reglamentación legal, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, indicando al despacho que había aportado el día primero (1º) de septiembre de 2021 el certificado de tradición del bien inmueble 143 - 42483 de la Orip Cereté que daba cuenta de la inscripción del embargo ordenado por esta judicatura, situación que como ya se mencionó fue corroborada y aportada al expediente digital y que es el origen de la decisión de dejar sin efectos la providencia de niega la orden de seguir adelante la ejecución emitida el pasado siete (7) de septiembre de 2021.

Teniendo que se resolverá dejar sin efectos la providencia recurrida y que en derecho se accederá a la petición de ordenar seguir adelante la ejecución, se abstendrá esta judicatura de dar el trámite al recurso de reposición interpuesto por sustracción de materia.

Orden de Secuestro. Cumplidos los presupuestos legales, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-42483 de la Orip Cereté, para lo cual se subcomisionará a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ con facultades para subcomisionar y designar secuestro. Para la expedición del despacho comisorio respectivo se tendrá en cuenta y remitirá la identificación del inmueble que reposa en la demanda y sus anexos.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto...

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTOS la providencia de fecha siete (7) de septiembre de 2021 por la cual se niega ordenar seguir adelante la ejecución.
2. ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha siete (7) septiembre de 2021 por sustracción de materia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS identificada con la cédula de ciudadanía No 45.539.423 en los términos establecidos en el mandamiento de pago.
4. ORDÉNESE a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

5. UNA VEZ EN FIRME la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.
6. ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
7. CONDÉNESE en costas a los demandados y FIJAR las AGENCIAS EN DERECHO en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.942.920), acorde a lo indicado por el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016. Tásense por secretaría.
8. DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-42483 de la Orip Cereté de propiedad de la demandada OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.539.423, ubicado en la urbanización PINAR DEL RIO del municipio de Cereté (Córdoba) el cual tiene una extensión superficial de 691, 41 M², comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con vía interna; SUR: Con Lote 16; ESTE: Con vía interna y OESTE: Con el lote No 13, los cuales constan en la escritura número 1666 de septiembre 11 de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Cereté, por la cual constituyó hipoteca sobre el 50% de la propiedad proindiviso de la demandada.
9. SUBCOMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, a fin que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 143-42483 de la Orip Cereté de propiedad de la demandada OBELIZA MARÍA LLORENTE RODGERS, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.539.423, ordenado en el punto anterior. Se concede al comisionado las facultades para subcomisionar y designar secuestre. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.
10. DESIGNAR como secuestre a BERRIO SOLANO CONSUELO HERMINIA-C.C. No 40916367, puede ser ubicada en la DIAGONAL 5 No. 13 - 85, BARRIO P-5, MONTERIA, celulares: 3012649242 – 3157027474, correo electrónico: consueloberrio2014@hotmail.com de la lista de auxiliares de la justicia vigente 2021-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Darío León Rosso', is written over a large, faint, circular watermark or stamp.

JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO
Juez

Firmado Por:

**Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d9c2d983d12f0f80f1de0e0184b181dabd2e65040048f6f8d9afddaa17c10e

Documento generado en 12/09/2021 11:09:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**